

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **018343** DEL **09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 363918 del 12/11/2012, impuesto vehículo de placas SOR486

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 10800 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 363918 del 12/11/2012, impuesto al vehículo de placas SOR486

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 363918 del 12/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 556 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
363918	12/11/2012	SOR486

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución **010343** del **09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 363918 del 12/11/2012, impuesto al vehículo de placas **SOR486**

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución **018343** del **09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **363918** del **12/11/2012**, impuesto al vehículo de placas **SOR486**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte **363918** del **12/11/2012** impuesto al vehículo de placas **SOR486** por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

018343

09 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 363918

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA BARRANQUILLA - GENABA KM 0 + 200 METROS.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SOACHA
SERVICIO: PARTICULAR PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CC-72185775**
 LICENCIA DE CONDUCCION: **08634-6936909-C2**
 EXPEDIDA: **11-09-2010** VENCE: **11-09-2013**
 NOMBRES Y APELLIDOS: **JACHAY DE JESUS DOMINGUEZ**
 DIRECCION: **CALLE 34 A #8A-16** TELEFONO: **3126632880**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

HELM BANK S.A.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

SERVICE MTS.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002299016

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Pl. Hernandez Arredondo Jor.** ENTIDAD: **SETRA-DEATA**
 PLACA No.: **53368**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUI RECOJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O GANANAS PARA RETARDAR U OMIIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION: COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL CICLO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE, INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Super Intendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE
Jor. Jb.

FIRMA DEL CONDUCTOR
Jachay J.

FIRMA DEL TESTIGO
72185775

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.N.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CEREZUELO S.A. BOGOTA - COLOMBIA TEL. 4383190

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL
Decreto No. 2013-560-01-1427-2

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 1. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento regula el funcionamiento de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

2.1 Vehículo de transporte público terrestre automotor individual: es el vehículo que presta servicios de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.2 Propietario: es el titular de la propiedad del vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.3 Conductor: es el sujeto que dirige el vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.4 Pasajero: es el sujeto que utiliza el vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.5 Ruta: es el trayecto que recorre el vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.6 Línea: es el conjunto de rutas que conforman el servicio de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.7 Tarifa: es el precio que se cobra por el uso del vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.8 Seguro: es el seguro que debe tener el vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.9 Mantenimiento: es el conjunto de actividades que se realizan para garantizar el correcto funcionamiento del vehículo de transporte público terrestre automotor individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.10 Inspección: es el procedimiento que se realiza para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.11 Sanción: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.12 Infracción: es el hecho que constituye una violación de las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.13 Sanción administrativa: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.14 Sanción económica: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.15 Sanción de suspensión: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.16 Sanción de inhabilitación: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.17 Sanción de multa: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.18 Sanción de decomiso: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.19 Sanción de inhabilitación temporal: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.20 Sanción de inhabilitación permanente: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.21 Sanción de inhabilitación por tiempo indefinido: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.22 Sanción de inhabilitación por tiempo determinado: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

2.23 Sanción de inhabilitación por tiempo indeterminado: es el acto administrativo que se impone a los sujetos que incurren en infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte Público Terrestre Automotor Individual, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

5.1 No cumplir con el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.2 No cumplir con el artículo 16 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.3 No cumplir con el artículo 17 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.4 No cumplir con el artículo 18 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.5 No cumplir con el artículo 19 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.6 No cumplir con el artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.7 No cumplir con el artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.8 No cumplir con el artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.9 No cumplir con el artículo 23 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.10 No cumplir con el artículo 24 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.11 No cumplir con el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.12 No cumplir con el artículo 26 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.13 No cumplir con el artículo 27 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.14 No cumplir con el artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.15 No cumplir con el artículo 29 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.16 No cumplir con el artículo 30 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.17 No cumplir con el artículo 31 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.18 No cumplir con el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.19 No cumplir con el artículo 33 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.20 No cumplir con el artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.21 No cumplir con el artículo 35 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.22 No cumplir con el artículo 36 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.23 No cumplir con el artículo 37 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.24 No cumplir con el artículo 38 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.25 No cumplir con el artículo 39 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.26 No cumplir con el artículo 40 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.27 No cumplir con el artículo 41 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

5.28 No cumplir con el artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.



Rad No 2013-560-01 1427-2
Asunto: IUT ORIGINAL No 363918 DE 15-11-2012
Usuario: Rodolfo KARENBERRATO - Fecha Radicado: 07/03/2013 11:00:42
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramal: 43 (EMR) DIR DE TRANSITO Y TRANSI
Web: www.papeña.gov.pe - www.supercompra.gob.pe
Calle 63 Nro. 8A - 43 Bagota O.C. 3023700

SANCIONES A PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE, COCULAR

6.1 No cumplir con el artículo 15 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.2 No cumplir con el artículo 16 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.3 No cumplir con el artículo 17 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.4 No cumplir con el artículo 18 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.5 No cumplir con el artículo 19 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.6 No cumplir con el artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.7 No cumplir con el artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.8 No cumplir con el artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.9 No cumplir con el artículo 23 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.10 No cumplir con el artículo 24 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.11 No cumplir con el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.12 No cumplir con el artículo 26 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.13 No cumplir con el artículo 27 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.14 No cumplir con el artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.15 No cumplir con el artículo 29 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.16 No cumplir con el artículo 30 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.17 No cumplir con el artículo 31 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.18 No cumplir con el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.19 No cumplir con el artículo 33 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.20 No cumplir con el artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.21 No cumplir con el artículo 35 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.

6.22 No cumplir con el artículo 36 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo.